

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Sábado 5 de Enero de 1963

No. 4

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Designaciones . . . . . Pág. 33

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a Nueva Fábrica de Reyes y Vigil . . . . . 34

**MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA**

Plan de Arbitros de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotal (Concluye) . . . 35

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 38

Títulos Supletorios . . . . . 38

Acta del Sorteo de Cédulas del Monte de Piedad . . . . . 39

Citación . . . . . 40

Aviso . . . . . 40

Citación de Procesado . . . . . 40

**PODER EJECUTIVO**

**Secretaría de la Presidencia**

**Designaciones**

No. 131

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Ministros de Estado señores: doctor Ignacio Román Pacheco, Ministro de Gobernación y Anexos; doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; doctor Oustlavo A. Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley; doctor Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público; doctor Heliodoro Montes González, Ministro de Educación Pública, por la Ley; Ingeniero Manuel Amaya Leclair, Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley; Coronel Alfonso Mejía Chamorro, Ministro de Guerra, Marina y Aviación; doctor Enrique Chamorro, Ministro de Agricultura y Ganadería; doctor Francisco Urcuyo Mallaños, Ministro de Salubridad Pública; y doctor J. Antonio Tijerino Medrano, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República Ingeniero don Luis A. Somoza D., quien preside este Consejo de Ministros, y con asistencia del Se-

cretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,  
En Consejo de Ministros,

**Considerando:**

Que ha expirado el período legal de los cargos que desempeñan en el Directorio Ejecutivo del Instituto de Fomento Nacional los señores doctor Leonel Blandón Velásquez e Ingeniero Enrique Dreyfus, Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de las organizaciones privadas del país;

**Considerando:**

Que por renuncia presentada por el doctor Ignacio Bendaña Silva, se encuentra vacante el cargo de Representante del Partido de Minoría en el Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto, para que fue designado según Acuerdo No. 115 del 9 de Mayo de 1961;

**Considerando:**

Que habiendo sido recibidas las respectivas listas de candidatos propuestos por las entidades interesadas, no cabe más que proceder a la escogencia de tales representantes:

**Por Tanto:**

y de conformidad con el inciso d) del Arto 17 de la Ley Creadora del Instituto de Fomento Nacional, y con los Artos. 331 y 333 Cn.

**Acuerda:**

Primero:—Designase, por el período legal de un año, a partir de esta fecha, como Miembros Propietario y Suplente, respectivamente, en el Directorio Ejecutivo del Instituto de Fomento Nacional, en representación de las organizaciones privadas del país, a los señores doctor Leonel Blandón Velásquez y don Rodolfo Jerez.

Segundo:—Nombrar al señor don Domingo Chamorro Mora, Representante del Partido de Minoría en el Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto, para el período legal que vence el 31 de Agosto de 1963.

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República; El Ministro de Gobernación y Anexos, Ig. Román P.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina; El Ministro de Economía, por la Ley, Gustavo A. Guerrero; El Ministro de Hacienda y C. P., Karl J. C. H. Hüeck; El Ministro de Educación Pública, por la Ley, H. Montes G.; El Ministro de Fomento y O. P., por la Ley, Manuel Amaya Leclair; El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Alf. Mejía Ch.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Enrique Chamorro; El Ministro de Salubridad Pública, F. Urcuyo M.; El Ministro del Trabajo, J. A. Tijerino Medrano; El Secretario de la Presidencia de la República, Ramiro Sacasa Guerrero.

### Hacienda y Crédito Público

#### Franquicias y Privilegios a Nueva Fábrica de Reyes y Vigil

No. 31

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1. de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta», No. 82 de 7 de Abril del mismo año,

Visto:

La Solicitud de la firma «Reyes y Vigil Cía. Ltda.» presentada a este Ministerio el 7 de Julio del corriente año, para que de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta de su propiedad que instalará en esta ciudad y que dedicará a la elaboración y empaque de productos líquidos y semi-sólidos tales como: Jugos, Gelatinas y refrescos no gaseosos.

Considerando:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía de las diez de la mañana del treinta y uno de Agosto del año en curso, en la que se clasifica, previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial a esta Planta como Conveniente De Industria Nueva.

Segundo: Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por el señor Alfredo Reyes Duque Estrada, en representación de la mencionada sociedad, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el cuatro de Septiembre del presente año.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma «Reyes y Vigil, Cía. Ltda.», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la elaboración y empaque de productos líquidos y semi-sólidos tales como: Jugo, gelatinas y refrescos no gaseosos, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) —Franquicias aduaneras para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta Industrial, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se dertermine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;

En aplicación del inciso f) a que se refiere el párrafo anterior, redúcense en un 50% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de algunos materiales que utiliza la firma mencionada exclusivamente en la elaboración de los productos citados en el Visto de este Decreto, las cuales están comprendidas en las Subpartidas e incisos del Código Arancelario vigente, que se detallan a continuación:

Fracciones

Productos

|                   |                            |
|-------------------|----------------------------|
| 599—01—04—02..... | Láminas de Poli-Cell       |
| 684—02 01.....    | Papel de aluminio impreso. |

c) —La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) del Arto. 1. se contará en la forma establecida en el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y tendrán la extensión estipulada en el Arto. 11 con las limitaciones consignadas en el Arto. 6. del Decreto No. 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6. del Decreto Legislativo No. 494 de primero de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse

cuando los artículos y productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

- d) Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16, inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—Queda la firma «Reyes y Vigil Cía. Ltda.», en lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la elaboración de los productos mencionados en el Visto de este Decreto a que ha hecho referencia en su solicitud, sujeta a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley citada; señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 4.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C.P.

### Ministerio de Salubridad Pública

#### Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotal

(Concluye)

Frac.

Anual: Mensual: Varios:

« T »

#### 375—Talleres:

|      |                  |       |       |
|------|------------------|-------|-------|
| 3751 | De Barberías     | 3.00  | 3.00  |
| 3752 | De Carpinterías  | 5.00  | 2.00  |
| 3753 | De Mecánica      | 10.00 | 10.00 |
| 3754 | De Sastrerías    | 4.00  | 4.00  |
| 3755 | De Talabarterías | 10.00 | 10.00 |
| 3756 | De Zapaterías    | 4.00  | 4.00  |

#### 376—Trapiches:

|      |                                |       |  |
|------|--------------------------------|-------|--|
| 3761 | De hierro, para elaborar dulce | 10.00 |  |
| 3762 | De madera, idem                | 5.00  |  |

#### 377—Trillos o Beneficios:

|      |  |  |        |
|------|--|--|--------|
| 3771 | De Café, la temporada                  |  | 120.00 |
| 3772 | De arroz, u otros granos, la temporada |  | 60.00  |

« V »

#### 378—Vehículos:

|      |   |       |  |
|------|---|-------|--|
| 3781 | Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, autobuses, etc., cada uno | 20.00 |  |
| 3782 | Motocicletas o motonetas  | 12.00 |  |
| 3783 | Tractores   | 12.00 |  |
| 3784 | Trailers  | 6.00  |  |
| 3785 | Bicicletas  | 6.00  |  |
| 3786 | Carretas, carretones y otros vehículos tirados por fuerza animal    | 3.00  |  |
| 3787 | Carretones de sorbetes, raspados, etc.                              | 5.00  |  |

| <i>Frac.</i>                                      | <i>Anual:</i> | <i>Mensual:</i> | <i>Varios:</i> |
|---|---------------|-----------------|----------------|
| <b>379—Ventas:</b>                                |               |                 |                |
| 3791 De maderas aserradas                         | 20.00         | 10.00           |                |
| 3792 De muebles en establecimientos fijos         | 15.00         | 15.00           |                |
| 3793 Truchas                                      | 2.00          | 1.00            |                |
| <b>3794 Ventas no especificadas en este Plan:</b> |               |                 |                |
| De primera clase                                  | 6.00          | 6.00            |                |
| De segunda clase                                  | 3.00          | 3.00            |                |

## — Artículo 4 —

*Disposiciones Generales*

- 401—Los impuestos anuales fijos se pagarán del 16 de Diciembre al 31 de Enero de cada año; los mensuales del 15 al último de cada mes; los diarios, de apertura y varios, en el momento de sucederse. Los contraventores de esta disposición, sufrirán en calidad de multa un recargo del 25% sobre la cantidad que no haya sido pagada a su debido tiempo, y en caso de ejecución pagarán también las costas del juicio.
- 402—Las actividades no gravadas específicamente en este Plan de Arbitrios, pagarán conforme calificación que hará la Junta Local de Asistencia Social, basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.
- 403—Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social por medio de sus miembros o por delegado que nombre para tal fin; hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantías, clases o categorías.
- 404—Cuando en un mismo establecimiento recayecen dos o más impuestos por dedicarse a dos o más actividades gravadas en este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor más el 50% de los demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que las diferentes actividades están ubicadas en el mismo local.
- 405—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier clase, lo mismo que los Abogados y Notarios no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes de ninguna clase, sin que antes les presenten los interesados las boletas en que conste haber pagado el impuesto que en cada caso señale el Plan de Arbitrios, lo mismo que la Solvencia con la Junta Local si se tratare de ventas de predios, negocios, vehículos, etc., gravados en este Plan. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Junta y pagarán el doble del impuesto que por su culpa dejó de percibir.
- 406—Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás negocios gravados en este Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso escrito al Tesorero de la Junta, de que van a cerrar o suspender temporal o definitivamente su negocio o actividad, bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se de aviso en la forma indicada.
- 407—Quien adquiera un establecimiento, taller, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, debe exigir al vendedor una constancia de solvencia con la Junta, bajo apercibimiento de ser directamente responsable del adeudo que tuviere el vendedor.
- 408—Ningún organismo o autoridad podrá matricular establecimientos, talleres o negocios que hayan estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se les presente la respectiva solvencia extendida por el Tesorero de la Junta Local, respecto a la persona a cuyo nombre aparecían matriculados anteriormente.
- 409—Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social, y a cada uno de sus miembros y a sus empleados, rebajar o entrar en arreglo con los contribuyentes para los pagos de los impuestos establecidos en este Plan. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros o empleados que hayan efectuado cualquier arreglo o rebaja, pagarán la suma o diferencia que hayan rebajado.
- 410—Toda persona, compañía o corporación que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, debe pagar impuestos o servicios a la Junta Local de Asistencia Social de Ocotlán, deberá hacerlo en la Tesorería de dicha Junta, pero ésta podrá nombrar colectores cuando lo estime conveniente.
- 411—Para los efectos de las demandas, prestarán suficiente mérito ejecutivo los recibos o boletas extendidas por el Tesorero de la Junta. Tales demandas se tramitarán de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1917.

- 412—Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policía están obligadas a prestar preventivamente todo el apoyo necesario al Tesorero y Colectores de la Junta cuando estos o aquel lo soliciten.
- 413—Para el efecto del pago del impuesto sobre vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el de su propietario, en consecuencia, todo dueño de vehículo, domiciliado dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotol, deberá pagar sus impuestos en la Tesorería de dicha Junta.
- 414—Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, etc., gravados en el presente Plan de Arbitrios, cuando haya de salir de la ciudad aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc.
- 415—Para el efecto de los cobros de todos los impuestos demarcados por zonas, se tendrán como tales los establecidos en la demarcación hecha por el Municipio.
- 416—Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor, el fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si no le presentan la boleta correspondiente de Asistencia Social. Si el fiel del Rastro permitiera el destace sin exigir tal boleta, incurrirá en una multa de ₡ 50.00 impuesta por su superior a petición de la Junta. En caso de reincidencia, se dará aviso a la Municipalidad respectiva para que tome las medidas pertinentes.
- 417—Toda persona natural o jurídica, que establezca en cualquier tiempo, dentro de la jurisdicción de la Junta Local una actividad gravada en el presente Plan, está en la obligación de dar aviso por escrito, a la Tesorería, especificando nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencias de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de ₡ 100.00.
- 418—En caso de epidemia, terremoto, u otra calamidad semejante, la Junta Local de Asistencia Social podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren las circunstancias. Fuera de estos casos la Junta Local de Asistencia Social no podrá rebajar ni excentonar impuestos establecidos a su favor, sino con apoyo en una ley nacional ejecutiva o legislativa.
- 419—Cualquier caso de evasión de impuestos que sea descubierta será penada con el 50% del monto de los mismos, sin perjuicio de la obligación del pago de ellos y de las responsabilidades civiles o criminales que se pudieran deducir. El porcentaje antes establecido se aplicará solamente en aquellos casos no sancionados concretamente en este Plan de Arbitrios.
- 420—Para efecto de recaudación de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, todo mes o año principiado se consideran terminados.
- 421—A fin de procurar la efectiva aplicación de este Plan de Arbitrios, el Tesorero pasará semanalmente a la Junta Local un informe pormenorizado de los contribuyentes que no hubieren pagado sus impuestos durante los tres meses anteriores, con el objeto de que dicha Junta decida sobre su cobro judicial y ordene ponerlo en manos del Abogado ejecutor.
- 422—De cualquier conflicto que surgiere de la interpretación o aplicación de este Plan de Arbitrios, conocerá el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotol, sin perjuicio de los otros recursos que conforme las leyes pudiera interponer el reclamante.
- 423—El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, el Plan de Arbitrios y sus reformas, dictados con anterioridad, y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotol.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social; Managua, D. N.

Artículo II.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salubridad Pública.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 2800—B/U Nº 518181—**Q** 6.50

Doce meridianas ocho enero entrante subastarase finca rústica esta jurisdicción, dieciocho manzanas cabida, limitada: oriente, Jorge Smit; poniente, Félix Díaz; norte, Luis Sánchez; sur, Josefa Reyes.

Oyense posturas.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: José Dolores Oporta a Luis Sánchez.

Dado Juzgado Local Civil, Boaco, veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Roque M., Secretario.

3 3

Nº 2794—B/U Nº 521187—**Q** 8.20

Cinco tarde, quince enero próximo, local este Juzgado subastarase lote terreno oriente esta ciudad mide y linda: oriente, veinticinco varas noventa y siete centésimas, resto finca matriz; poniente, diecinueve varas veintitrés centésimas, resto finca matriz; norte, veintiseis varas veinte centésimas, callejón privado en medio, resto finca matriz; sur, veintiseis varas setecientos centésimas, antiguo camino Solo o camino de Sábana Grande.

Ejecución: Isabel Fuentes viuda de Outiérrez contra Carmen Ramírez viuda de Escobar.

Base subasta: Tres mil ciento cuarenta y siete córdobas.

Oyense posturas de ley.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentidos.—Las cinco y media tarde.—Salvador Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 2795—B/U Nº 521187—**Q** 7.80

Cuatro tarde quince enero próximo, local este Juzgado subastarase finca urbana sita Zona Fuentes sur-oeste esta ciudad, compuesta solar quince por treinta varas, limitado: norte, cuarta calle noroeste; sur, manzana cuarentiuna de Alcibíades Fuentes hijo; oriente, resto manzana cuarentiuna de Alcibíades Fuentes hijo; poniente, vigésima novena avenida nor-oeste.

Ejecución: Paula González contra Octavio Ramírez Moreira y Virginia Lacayo de Ramírez.

Base subasta: Cuatro mil doscientos sesenta y siete córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diecisiete diciembre mil novecientos sesentidos.—Las cinco tarde.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 2798—B/U Nº 521177—**Q** 18.20

Diez mañana martes quince Enero mil novecientos sesenta y tres, en local este Juzgado subastarase siguientes propiedades de Luis Arturo Ponce: a) —Generador de seis y medio kilovatios, modelo 673, Nº 13,757; dos protectores «Holmes» de treinta y cinco milímetros, Nos. 19657 y 19658, con un amplificador de 25 vatios Nº 9205; dos lámparas de arco marca «Brenkerst» modelo R-22142-22082, y dos rectificadores R.C.A. Victor de 40 amperios, modelo cuarenta-4—uno número tres-cinco mil-cuatro-novecientos noventa y nueve; b) —Mueble urbano o Teatro Carmen, de dos pisos, paredes laterales adobes, revestido cemento, frente ladrillo, cemento, hierro, de diez y ocho varas frente por treinta y cinco largo, inscrito con Nº 1874, folios 146 y 147 del Tomo XLVII del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento, cuyos linderos son: norte, solar y casa del deudor; sur, solar y casa también del deudor; oriente, casa y solar herederos José Calderón; occidente, mediando calle, casa y solar Luis Paguaga; c) —Planta Eléctrica instalada en el mismo cine, de 6 y 1/2 kilovatios, marca White Diesel, de 9 caballos, modelo L.D.20091;

d) —Casa y solar esta ciudad, paredes adobes, techo una sola agua, dos piezas a la calle, una interior, midiendo solar quince varas frente por cerca cincuenta varas fondo, inscrita Nº 2354, folios 266 y 267, Tomo 35, Registro Propiedad Inmueble este Departamento, limitado: norte, casa y solar Luis Rubio Medina; sur, casa y solar Francisco Tercero; oriente, casa y solar Luisa Ponce; occidente, solares Manuel Espinoza Santeliz y Salomón Ortiz Herrera; e) —Casa y solar esta ciudad, limitada: norte, casa y solar Pastor Lovo Calderón; sur, edificio cine del deudor; oriente, casa herederos José Calderón; occidente, casa Emillo Paguaga Irfas, inscrita con Nº 1431, folios 237, 238, Tomo XXVII, Nº 2348, folio 278, Tomo XXXV, Sección de Hipotecas Registro Propiedad Inmueble este Departamento.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Luis Arturo Ponce.

Base: Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Sesenta y Ocho Centavos.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Ocotul, siete Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

Nº 2825—B/U Nº 521196—**Q** 8.92

Diez mañana, próximo quince de Enero, mil novecientos sesenta y tres, local este Juzgado, subastarase finca rústica, ubicada Comarca de «Salgado», esta jurisdicción Municipal, denominada «Santa Ana», conteniendo cien manzanas de extensión superficial, empastada y cercada, limitada así: oriente, con las siguientes personas: José Angel y Silvano López, Juan Bautista Morales y Daldo Baca, mediando cercas de alambre con medianerías; occidente, propiedad de los señores Carmelo García, Cenoveva Sánchez, Máximo Méndez y Trinidad González; norte, con propiedad de don Apolinar Lira y sur, con finca de doña Lucila Miranda.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Ana López Sánchez a Jerónimo Jarquín. Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil —Boaco, veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Francisco Roque M., Srío.

3 2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2660—B/U Nº 259814—**Q** 7.20

Luis Pérez Cárdenas, Jícaro, pide título supletorio rústica La Fortuna ubicada Valle Coyolito aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, cercas alambre púas en su mayor parte y resto colindantes cultivada guineos, caña azúcar, hay dentro casa, limitada: norte, Felipe Pérez; sur, Antonio Cárdenas; oriente, Camilo Vásquez y Mariano Meza; occidente, Mercedes Martínez.

Vale Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotul, uno Noviembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 2661—B/U Nº 259813—**Q** 6.56

Concepción Vélchez, Jícaro, pide título supletorio rústica San Antonio, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cercas alambre su mayor parte propias, hay casa, limitada: norte, Francisco Olivás; sur, Crescencio Fajardo; oriente, Pablo García; occidente, Chon Fajardo.

Vale Tres Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, uno Noviembre mil novecientos sesenta y dos.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 2662—B/U Nº 513419—**₡** 6.00  
Julian Hendey Rosales, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Faustino Ruiz; poniente, Juana Dávila; norte, Francisco Arias; sur, Pedro Ruiz.

Oponerse término legal.  
Oponerse término legal.  
Juzgado Civil del Distrito. Masaya, uno Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L.

3 1

Nº 2678—B/U Nº 505339—**₡** 6.48  
Angelina Moya, solicita título supletorio, casa y solar, barrio San Felipe, León, dieciocho por treinta varas, lindante: oriente, sucesores de Amalia Chavarria; poniente, Guillermo Laros; norte, La Vidriera y Napoleón Tapia Swan; sur, herederos de Tomás Taboada y Tránsito Canales de Castillo.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, tres Diciembre mil novecientos sesenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

Nº 2675—B/U Nº 521152—**₡** 6.40  
Simona Pereira de Rueda, solicita título supletorio, lote terreno propio, cuarenta y ocho manzanas aproximadamente, comarca Los Lechecuagos, León lindando: oriente, Joaquín Vargas Rueda; poniente, Cupertino Flores y Andrés Cuevas; norte, Carlos Lanzas; sur, Trinidad Pérez.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil del Distrito. León, tres Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. R. Saborío E. Srío.

3 1

**Acta del Sorteo de Cédulas del Monte de Piedad**

**DIEMBRE 18 DE 1962**

En la ciudad de Managua, D.N., a las 4 p.m. del día martes dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en el local de la Caja Nacional de Crédito Popular, reunidos los suscritos señores Felipe León M. en representación del Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, acompañado del miembro del personal de la misma Sr. Silvio Núñez C., el Sr. Alejandro Rodríguez en representación del Banco Central de Nicaragua, el señor Luis Mejía Ocampo en representación del Instituto Nacional de Seguridad Social, el Sr. Enrique Aguilar Selva en representación del Banco Nacional de Nicaragua habiendo presentados todos ellos sus credenciales correspondientes, el Gerente General de la Institución Dr. Marcelino L. Mora, el Contador de la misma don Welto García O., todos reunidos con el exclusivo objeto de verificar y presenciar el Tercer sorteo Anual de la 3ra. sexta parte de **₡** 425 000.00 correspondientes a la emisión de 425 Cédulas Especiales, Serie «B» con valor de **₡** 1.000.000 cada una, que fueron emitidas de conformidad con el Decreto Legislativo número 371 de fecha 24 de Noviembre Se 1958, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 278 del 3 de Diciembre del mismo año, numeradas del 1 al 425.

Hacemos constar en esta Acta que por la Inmobiliaria de Ahorro y Préstamos S.A. Lid., no envió representante.

Se procedió a verificar el Sorteo, comenzando por constatar cada número de las bolitas, siendo anotadas en papel aparte, por el representante del Sr. Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones. Se introdujeron las bolitas en la esfera en número 283 iniciándose el sorteo a las 4 p.m. y terminado a las 4 y 50 p.m.

Intervino en el Sorteo dándole vuelta a la esfera y sacando las bolitas favorecidas el Sr. Sergio Godoy R. empleado de esta Institución.

En su orden resultaron favorecidas por la suerte las siguientes Cédulas.

| NÚMERO:                                       | NOMBRE:                              | VALOR:             |
|---|--------------------------------------|--------------------|
| <i>Instituto Nacional de Seguridad Social</i> |                                      |                    |
| 1   |                                      | <b>₡</b> 1.000.00  |
| 4   |                                      | « 1.000.00         |
| 5   |                                      | « 1.000.00         |
| 6   |                                      | « 1.000.00         |
| 12  |                                      | « 1.000.00         |
| 22  |                                      | « 1.000.00         |
| 30  |                                      | « 1.000.00         |
| 31  |                                      | « 1.000.00         |
| 47  |                                      | « 1.000.00         |
| 49  |                                      | « 1.000.00         |
| 66  |                                      | « 1.000.00         |
| 71  |                                      | « 1.000.00         |
| 76  |                                      | « 1.000.00         |
| 77  |                                      | « 1.000.00         |
| 86  |                                      | « 1.000.00         |
| 96  |                                      | « 1.000.00         |
| 98  |                                      | « 1.000.00         |
| 203   |                                      | « 1.000.00         |
| 205   |                                      | « 1.000.00         |
| 219   |                                      | « 1.000.00         |
| 231   |                                      | « 1.000.00         |
| 232   |                                      | « 1.000.00         |
| 242   |                                      | « 1.000.00         |
| 248   |                                      | « 1.000.00         |
| 24  | Cédulas a <b>₡</b> 1.000.00 c/u..... | <b>₡</b> 24.000.00 |

*Banco Nacional de Nicaragua*

| NUMERO: | NOMBRES:                             | VALOR:             |
|---------|--------------------------------------|--------------------|
| 104     |                                      | <b>₡</b> 1.000.00  |
| 105     |                                      | « 1.000.00         |
| 106     |                                      | « 1.000.00         |
| 107     |                                      | « 1.000.00         |
| 113     |                                      | « 1.000.00         |
| 128     |                                      | « 1.000.00         |
| 147     |                                      | « 1.000.00         |
| 152     |                                      | « 1.000.00         |
| 157     |                                      | « 1.000.00         |
| 175     |                                      | « 1.000.00         |
| 176     |                                      | « 1.000.00         |
| 177     |                                      | « 1.000.00         |
| 178     |                                      | « 1.000.00         |
| 179     |                                      | « 1.000.00         |
| 186     |                                      | « 1.000.00         |
| 187     |                                      | « 1.000.00         |
| 200     |                                      | « 1.000.00         |
| 17      | Cédulas a <b>₡</b> 1.000.00 c/u..... | <b>₡</b> 17.000.00 |

*Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo*

*Banco Central de Nicaragua*

|     |       |                    |
|-----|-------|--------------------|
| 274 |       | <b>₡</b> 1.000.00  |
| 275 |       | « 1.000.00         |
| 289 |       | « 1.000.00         |
| 304 |       | « 1.000.00         |
| 306 |       | « 1.000.00         |
| 308 |       | « 1.000.00         |
| 313 |       | « 1.000.00         |
| 314 |       | « 1.000.00         |
| 317 |       | « 1.000.00         |
| 319 |       | « 1.000.00         |
| 323 |       | « 1.000.00         |
| 326 |       | « 1.000.00         |
| 335 |       | « 1.000.00         |
| 339 |       | « 1.000.00         |
| 345 |       | « 1.000.00         |
| 349 |       | « 1.000.00         |
| 351 |       | « 1.000.00         |
| 17  | PASAN | <b>₡</b> 17.000.00 |

|  |             |
|--|-------------|
| 17 VIENEN                                      | ₡ 17.000.00 |
| 365  | • 1.000.00  |
| 369  | • 1.000.00  |
| 19 Cédulas a ₡ 1.000.00 c/u....                | ₡ 19.000.00 |
| <i>Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S.A.</i> |             |
| 373  | ₡ 1.000.00  |
| 374  | • 1.000.00  |
| 381  | • 1.000.00  |
| 384  | • 1.000.00  |
| 396  | • 1.000.00  |
| 397  | • 1.000.00  |
| 400  | • 1.000.00  |
| 408  | • 1.000.00  |
| 412  | • 1.000.00  |
| 419  | • 1.000.00  |
| 425  | • 1.000.00  |
| 11 Cédulas a ₡ 1.000.00 c/u.....               | ₡ 11.000.00 |

Con lo que concluyó el Acto a las 4 y 50 de la tarde y mirman todos los asistentes a las 6 y 10 p m dando fé de este Sorteo.

Testado 6 y 10 no vale.

*Felipe León M. Alejandro Rodríguez*  
*Luis Mejía Ocampo*  
*Enrique Aguilar Selva Marcelino L. Mora*  
*Welfo García O.*

3 1

## CITACION

Nº 2793—B/U Nº 521128—₡ 16.00  
 Cítase a los accionistas de la Sociedad «Metales y Estructuras, Sociedad Anónima», para que a las cinco de la tarde del día 14 de Enero de 1963, concurran a las oficinas de la Sociedad en Tipitapa, a verificar Junta General de Accionistas Ordinaria, con el fin de elegir los nuevos miembros de la Junta de Directores que actuarán en la Dirección de la Sociedad en el año de 1963 y, para tratar otros puntos concernientes a la Compañía.

Managua, D. N., Diciembre dieciocho de mil novecientos sesenta y dos.

Ing. ARNOLDO RAMIREZ EVA  
 Secretario de la Junta Directiva de  
 METASA

6-6

## A V I S O

Nº 2799—B/U Nº 521190—₡ 6.40

Marca CLUB  
 Precio por cajetilla ₡ 0.65

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto Nº 213, Artículo 8º, Inciso B, constituirá falta de defraudación fiscal «La venta de cigarrillos por cajetilla a un precio mayor que el precio registrado», que es el precio arriba indicado.

*Tabacalera Nicaragüense, S. A.*

3 3

## Citación de Procesado

Nº 976

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Julián Zamora Ortega, de calidades desconocidas en autos por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Ernesto Martínez también de calidades desco-

nocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—E. Sotomayor V.—M. Medina A.—Srio.

Es conforme con su original.—Boaco, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Manuel Medina Almanza.—Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
 Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71  
 Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por Trimestre. ₡ 15.00  
 Número retrasado • 0.30 Por Semestre. • 25.00  
 Por mes ..... 5.00 Por Año..... 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00  
 Por Año..... 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.